

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2012-MPC

Casma, 29 de Noviembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Casma, reunidos en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, ha visto el Informe N° 1265-2012-GSP-MPC, mediante el cual la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales remite propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Ocupación de la Vía Pública con Materiales de Construcción y/o Desmonte en el Distrito de Capital de Casma, para su aprobación, y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la precitada norma constituye función específica exclusiva de las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, el regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, modelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, conforme lo establecido en el numeral 16) de artículo 82° de la Ley N° 27972, es atribución de la Municipalidad de Casma, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, las Municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberían sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, el numeral 5.8 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, estipula que la obra se mantendrá constantemente limpia, para la cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en recipientes adecuados debidamente rotulados;

Que, el lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores y el tránsito seguro de los peatones como también de la seguridad de la propiedad privada y pública;

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad Provincial de Casma, el velar por la seguridad e integridad de las personas que residen o transitan dentro del distrito, así como preservar el ornato de la ciudad, resulta necesario dictar una norma de carácter general en materia de ocupación de la vía pública, con materiales de construcción y/o desmonte, a efectos de determinar con exactitud algunos conceptos como el de la naturaleza eminentemente temporal de la autorización del uso de la vía pública así como de establecer nuevas especificaciones, limitaciones y condiciones para dicho fin, acorde con las normas técnicas vigentes, uniformizando la legislación existente, de manera que garantice el bienestar tanto de quienes participa en el proceso constructivo como del vecindario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN EL DISTRITO DE CASMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO DE AMPLIACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la Jurisdicción del Distrito de Casma, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen una obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesitan para hacer uso de la vía pública para la acumulación de desmonte y/o material de construcción, así como la carga y descarga de los mismos.



Artículo 2.- OBJETIVO

Normar la ocupación de la vía pública en el Distrito de Casma, como consecuencia de la ejecución de todo tipo de trabajos de edificación, con la finalidad de evitar se cause molestias a los vecinos, transeúntes e impedir el deterioro de las vías y áreas públicas y la interferencia en el libre tránsito peatonal y vehicular.

CAPITULO II DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

La vía pública podrá ser ocupada únicamente por construcciones provisionales de obras de edificación, así como para la acumulación de desmontes y materiales de construcción, frente a la obra, que se requieran para la ejecución de la misma, y que cuente previamente con la Licencia de Obra.

Artículo 4.- DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Solo se permitirá el uso de la vía pública de manera temporal en los siguientes casos:

- Para la instalación de cercos provisionales
- Para el almacenamiento en caso de carga y descarga de materiales de construcción
- Para el acopio de desmonte proveniente del proceso constructivo

El uso temporal de la vía pública al que se refiere el presente artículo, procederá únicamente cuando el proceso constructivo cuente con la correspondiente Resolución de Licencia de Edificación o Autorización Municipal para los trabajos de Acondicionamiento y Refacción.

Asimismo, la ocupación de la vía pública en los supuestos antes señalados no deberá de manera alguna interferir con el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 5.- DE LAS RESTRICCIONES Y DELIMITACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA

El uso de la vía pública para el almacenamiento temporal de materiales de construcción, como consecuencia de la carga y descarga de los mismos, se realizará respetando las siguientes limitaciones:

- Se realizará únicamente frente al tramo que da frente al lote donde se realicen los materiales de construcción.
- Se podría utilizar como máximo el 50% del ancho de la vereda del tramo correspondiente.
- Se podrá ocupar el 100% del módulo de la berma lateral de estacionamiento del tramo correspondiente.
- En caso de existir jardín de aislamiento, se permitirá como máximo el uso del 50% del mismo.
- Está permitido el uso simultáneo del jardín de aislamiento, vereda y berma durante el almacenamiento temporal de los materiales de construcción; siempre y cuando se cumplan con las limitaciones establecidas y no se perturbe el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 6.- DE LAS CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos señalados en la Presente Ordenanza se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- El desmonte, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), ser eliminado como máximo el día sábado siguiente a su acumulación, a las 13:00 horas.
- Si el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma de estacionamiento, no pudiendo permanecer más de 24 horas en días laborables.
- En ambos casos, el día sábado a partir de las 13:00 horas y todo el domingo la vía pública deberá quedar libre de desmonte, con veredas y calzadas barridas y limpias.
- Los agregados (piedra-arena), deberán acumularse, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), a las medidas establecidas para el uso de la vía pública en el artículo precedente; y no deben sobrepasar de 1.00 m. de alto, sobre el nivel de la vereda.
- El ladrillo deberá quedar apilado únicamente en el módulo de berma de estacionamiento.
- Cuando por las características de las obras (sótano, demoliciones, usos de equipo mecánico) se use el 50% de la sección de la vereda; esta deberá quedar limitada por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.
- El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados, no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada, libres y limpias de todo material excedente.
- No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; de ser necesario, deberá realizarse en estos casos sobre mantas de plástico que las protejan.

Artículo 7.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencias de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:



- Colocar elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas por el material almacenado temporalmente, los mismos que estarán confortados por paneles preferentemente de triplay reforzados con bastidores de madera, de altura máxima de 1.00m, debidamente pintados de color blanco y señalizando adecuadamente. Dichos elementos se instalarán formando una "L" en el área de berma con la finalidad de evitar que los materiales de construcción invadan la calzada y generen desorden.
- Se colocaran elementos visuales que adviertan de las descarga de materiales en la vía pública a 50 m y 25 m de distancia antes de la ubicación de estos (conos, letreros u otros).

Artículo 8.- DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA

Para poder otorgar el certificado de conformidad de obra correspondiente a todo predio que cuente con la respectiva Resolución de Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido en Reglamento Nacional de Edificaciones, al término de la obra de edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas, calzadas, bermas, sardineles y cualquier otro deterioro que se hubiere producido como consecuencia del proceso constructivo, debiendo emitir la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, los informes correspondientes una vez que haya sido presentada la solicitud de otorgamiento de conformidad de obra.

Artículo 9.- DE LA RESPONSABILIDAD

Son responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el titular de la obra de edificación así como las personas naturales o jurídicas públicas o privadas encargadas de la ejecución de la misma.

Artículo 10.- DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 11.- DE LA SANCIÓN Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

El cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será causal de inicio del procedimiento sancionador, hecho que se hará de conocimiento del administrado mediante documento oficial emitido por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, independientemente de la imposición de la medida correctiva que resulte pertinente, la cual se podrá aplicar de manera inmediata una vez detectada la infracción administrativa. Comunicado el inicio del procedimiento sancionador el administrado tendrá el plazo de cinco días útiles para formular su descargo, transcurrido los cuales se podrá imponer la correspondiente multa de conformidad en el cuadro de infracciones y sanciones.

Las sanciones correctivas que resultan pertinentes para la fiscalización y control del uso ilegal de la vía pública con material de construcción son: Paralización de obra y Retiro de Materiales.

Las Medidas Accesorias que podrán adoptarse e manera conjunta con la sanción son las de Retiro y Restitución y/o Reparación.

Para tal efecto deberá entenderse las sanciones accesorias de Retiro y/o Restitución (Reparar o reponer las cosas a su estado anterior).

Artículo 12.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN

Las sanciones son aplicables a cada infracción son las siguientes:

Código	Infracción	%UIT	Medida Complementaria
441	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	20%	Retiro. De no acatar lo ordenado se procederá con la paralización de la obra.
442	Por dejar veredas, calzadas, berma sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmorte.	20%	
443	Por no mantener húmedo el material y/o desmorte el cual ocasiona polvo, generando malestar a terceras personas.	15%	
444	Por no apilar los ladrillos debidamente, y/o exceder la altura máxima establecida (2 ml).	15%	Retiro de lo indebidamente acumulado.
445	Por ocupar con material y/o desmorte más de 1 ml de la calzada.	15%	Retiro de lo indebidamente acumulado.
446	Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre la vía pública.	30%	Retiro o restitución. De no acatar lo ordenado se procederá a paralizar la ejecución de la obra.



447	Por no colocar mallas, cintas plásticas de colores u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.	15%	
448	Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente y o por no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación, al término de la misma.	20%	Retiro y/o restitución de la vía al estado original
449	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación, para tomar sus alimentos, beber, descansar y o miccionar.	10%	
450	Por acumular más de un frente para la acumulación de desmonte y o materiales de construcción cuando el lote se encuentra en esquina.	10%	Retiro

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se sanciona con la paralización de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones administrativas y cuadro de infracciones correspondiente.

Segunda.- Serán decomisados los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública, pudiendo ser utilizados por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural para las obras municipales.

Tercera.- En el caso de desmontes de construcción que se encuentren en la vía pública y atenten en contra del ornato de la zona, serán retirados por la municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos, el costo será liquidado y cobrado al titular de la obra de edificación así como las personas naturales o jurídicas públicas o privadas encargadas de la ejecución de la misma, sin perjuicio del pago de la multa.

Cuarta.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, las infracciones detalladas en el artículo 7° de la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural efectúe el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas la adecuada difusión de la presente ordenanza.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación, de conformidad con el Art. 44° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Octava.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

José Alejandro Montalván Macedo
ALCALDE PROVINCIAL